

terio de Defensa de 8 de agosto y 30 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hermenegildo Peláez Calle, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de ocho de agosto y treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente, el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV EE. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1905

*ORDEN 111/03.230/1981, de 15 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Palacios Garcés, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alejandro Palacios Garcés, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de mayo y 26 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Palacios Garcés, representado por el Procurador señor Guinea G., contra resoluciones del Ministerio de Defensa de tres de mayo y veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo de Caballeros Mutilados hasta la entrada en vigor de la Ley cinco de mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363) ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV EE. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1906

*ORDEN 111/03.231/1981, de 15 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Trencó Lápido, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús

Trencó Lápido, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de septiembre y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Trencó Lápido, representado por el Procurador señor Estévez Fernández N., contra resoluciones del Ministerio de Defensa de quince de septiembre y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco de mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363) ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV EE. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1907

*ORDEN 111/42001/1981, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de julio de 1981, en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de 15 de noviembre de 1979, de la Audiencia Territorial de Valencia, reformando los acuerdos del jurado de expropiación forzosa de Valencia de 19 de septiembre de 1978 y 5 de julio del mismo año.*

En el recurso de apelación seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo contra la sentencia dictada el día 15 de noviembre de 1979, por la Audiencia Territorial de Valencia, resolviendo en primera instancia, el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Administración Pública por don Teodoro Jiménez Pérez sobre expropiación forzosa de una finca sita en Cuart de Poblet, Manises (Valencia), ha recaído sentencia con fecha 14 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Valencia de quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que revisó a favor del demandante don Teodoro Jiménez Pérez el justiprecio de la finca de su propiedad afectada por las obras para la extensión del aeropuerto de Manises, confirmamos dicha sentencia en todas sus partes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

## MINISTERIO DE HACIENDA

1908

*ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.337, interpuesto por «Esycar, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.337, interpuesto por «Esycar, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 30 de noviembre de 1979, que desesti-

mó el recurso de reposición interpuesto contra otro de fecha 7 de febrero de 1979, imponiendo al recurrente tres sanciones, se ha dictado sentencia por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 2 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo de "Esycar, S. A.", y declaramos no ser conformes a derecho la Orden del Ministerio de Hacienda de siete de febrero de mil novecientos setenta y nueve y el acuerdo del Subsecretario del mismo Ministerio de treinta de noviembre del propio año mil novecientos setenta y nueve, por los que se impone a la recurrente una sanción de ciento cuarenta mil pesetas, en cuyo particular anulamos y dejamos sin efecto dichos acuerdos y desestimamos el recurso en cuanto a las otras sanciones impuestas en los impugnados acuerdos, los cuales y en esos particulares declaramos ajustados a derecho. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**1909** *ORDEN de 14 de diciembre de 1981 por la que se dispone la ejecución de la sentencia estimatoria del Tribunal Supremo de 23 de diciembre de 1980 en recurso interpuesto contra sentencia de 22 de mayo de 1979 de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de diciembre de 1980 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 365/1977, interpuesto por la Administración General, representada por el Abogado del Estado, siendo parte apelada la «Compañía Ibérica de Alimentación y Distribución, S. A.» (IRADISA), contra sentencia dictada en 22 de mayo de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los ejercicios 1971, 1972 y 1973, y período comprendido entre el 1 de enero y el 18 de abril de 1974;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5.º del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en el recurso número trescientos sesenta y cinco de mil novecientos setenta y siete, que revocó el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, con fecha ocho de marzo del mismo año, el cual había declarado extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por la Entidad «Compañía Ibérica de Alimentación y Distribución, S. A.», contra el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, sobre competencia del Jefe Territorial Tributario, para fijar las bases correspondientes al Impuesto sobre Sociedades; declarando, como declaramos, ajustado a derecho el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, por ser extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por la Entidad apelada; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**1910** *ORDEN de 23 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.318, interpuesto por «Auto Estaciones Lofer, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.318, interpuesto por «Auto Estaciones Lofer, S. L.», contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Hacienda, por delegación de su titular, de 5 de noviembre de 1979, que le

impuso una sanción de 25.000 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 24 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Miguel Esquivias Fernández, en nombre y representación de la Entidad demandante «Auto Estaciones Lofer, S. L.»; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones de la Delegación del Gobierno en la Campsa de nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve y del Subsecretario del Ministerio de Hacienda de cinco de noviembre del mismo año, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho esta última resolución, la del Subsecretario de Hacienda de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y nueve impugnada; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**1911** *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por el Alcalde de Manzanares El Real, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Manzanares, mediante presa de embalse, con destino a la ampliación del abastecimiento a su Municipio.*

El Alcalde de Manzanares El Real, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Manzanares, mediante presa de embalse, en término municipal de Manzanares El Real (Madrid), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a sus Municipios, y,

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Manzanares El Real, el aprovechamiento de un caudal de 26,04 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Manzanares, a derivar del embalse de «La Pedriza», durante cuatro meses en la época estival, con lo que resulta un volumen a derivar de 270.000 metros cúbicos al año, con destino al abastecimiento complementario de una población de 22.500 habitantes, con la dotación de 350 litros habitante y día, en término municipal del Manzanares El Real (Madrid), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier Ruiz-Jarabo Ferrán, redactados por la Diputación Provincial de Madrid, en octubre y diciembre de 1976, con un presupuesto total de ejecución material de 86.544.351 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dichos proyectos quedan aprobados a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—El llenado del embalse de «La Pedriza», que se autoriza construir en esta concesión, se realizará de acuerdo con lo que determine la Comisaría de Aguas del Tajo, que tendrá en cuenta los aprovechamientos preexistentes y las manifestaciones que «Hidráulica de Santillana, S. A.», ha hecho en el expediente.

Tercera.—Las obras de construcción de la presa de «La Pedriza» serán objeto de modificación en aquellos extremos expuestos por el Servicio de Vigilancia de Presas, que se señalan a continuación:

1. Simple pantalla, en lugar de doble: Puede sustituirse por una, centrada en la galería, la doble pantalla de inyección y de drenaje previstas que atendería a estos dos objetivos, con las precisiones siguientes:

La pantalla drenante se haría con tubos moldeados, que se extraerían a medida que se terminarían las tongadas de hormi-